

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Sustitúyase el Art. 13 de la Ordenanza 48/99, por el siguiente texto:

“La adjudicación de la vivienda se efectuará por sorteo entre todos aquellos adherentes que manifiesten su intención de participar en el mismo, que no registren cuotas impagas y que sean titulares de un inmueble mediante escritura pública o boleto privado de compraventa. La adjudicación de las viviendas se efectuarán de acuerdo a los recursos disponibles existentes. En el supuesto de que no hubiese ningún interesado en participar, se sorteará la adjudicación entre todos los adherentes, debiendo aceptar inexcusablemente el adherente que hubiera sido designado, caso contrario será excluido del sistema con pérdida del cincuenta por ciento de lo abonado. El sorteo se realizará una vez cumplimentado lo enunciado precedentemente, y según el siguiente orden de prelación:

- a) Categoría A: Los adherentes que integren un grupo familiar compuesto por padre o madre e hijo/s a su cargo, con certificación de la asistente social, y que no posean vivienda, participarán de todos los sorteos.
- b) Categoría B: Los adherentes que no posean vivienda participarán de la mitad de los sorteos, en forma intermedia con los adherentes de la Categoría A.
- c) Categoría C: El resto de los adherentes participarán de los sorteos una vez adjudicados los adherentes comprendidos dentro de la Categoría A y B.

El adherente en la solicitud de inscripción deberá expresar en cual de los supuestos precedentes se encuentra comprendido, cuya manifestación será considerada como declaración jurada y supeditada al control del Poder Ejecutivo. En caso de que se detectare el falseamiento de los datos en la declaración jurada, será pasible el adherente de una multa de hasta Pesos Mil (\$1.000) que podrá ser deducida de los importes abonados al presente Sistema y/o reclamada judicialmente.

Artículo 2º: Agréguese al final del Art. 15 de la Ordenanza 48/99 el siguiente texto:

“Créase una Comisión integrada por tres adherentes y los funcionarios municipales que estime necesario el Poder Ejecutivo, a los fines del seguimiento, fiscalización y asesoramiento en cuanto a la contratación de materiales de construcción, accesorios y mano de obra, sorteos, análisis sobre el monto de las cuotas, y toda otra cuestión relativa al sistema.

Artículo 3º: Los recargos previstos en el art. 8 de la Ordenanza 48/99, desde la cuota veintitrés y por el plazo de dieciocho meses, se devengarán

únicamente por el término de treinta días. La comisión podrá otorgar planes de pagos a los adherentes que registren cuotas impagas en los plazos y cuotas que estime pertinente.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y Archívese.

ORDENANZA N° 29/02

FECHA DE SANCIÓN: 05/06/2002

PROMULGADA POR DECRETO N° 100/2002 DE FECHA:06/06/2002.-